

RESOLUCIÓN N°

0412 16 AGO 2022

“Por medio de la cual se suspenden temporalmente, los términos, derechos y obligaciones de la Resolución No 1059 del 3 de octubre de 2016; a nombre de ECOPEPETROL S.A con identificación tributaria No 899.999.068-1”

El Director General de Corpopesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1059 del 3 de octubre de 2016, Corpopesar otorgó concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Caiman, un caño Innominado, Caño Bejuco (conocido en la zona como quebrada Torcoroma) y Quebrada Calarcá en cantidad de cinco punto dos (5,2) L/seg para beneficio de los campos petroleros Tisquirama y San Roque ubicados en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de ECOPEPETROL S.A con identificación tributaria No 899.999.068-1.

Que por solicitud de la titular de la concesión, mediante resolución No 0380 del 18 de mayo de 2017, se suspendieron temporalmente, los términos, derechos y obligaciones de la resolución supra-dicha. Posteriormente, a través del Acto Administrativo No 0061 del 24 de enero de 2018 se levanta dicha suspensión.

Que mediante oficio de fecha 1 de abril de 2022, complementado con documentación allegada el 6 de junio del año en citas, el señor JORGE ALBERTO TORRES RODRIGUEZ, en su calidad de Apoderado General de ECOPEPETROL con identificación tributaria No 899.999.068-1, solicitó a Corpopesar suspender temporalmente por 16 meses el permiso de concesión de aguas sobre las Quebradas Caimán y Calarcá, caño Innominado y Bejuco (Quebrada Torcoroma), otorgado mediante Resolución 1059 del 3 de octubre de 2016; y en el mismo sentido se solicita suspender las obligaciones inherentes al permiso. El peticionario manifestó, que “En desarrollo de la estrategia de desarrollo del Campo Tisquirama San Roque, y atendiendo a criterios del plan de inversiones, se resolvió aplazar temporalmente las actividades de perforación programadas para la vigencia 2022; razón por la cual no se hace necesario mantener vigente el permiso de concesión de aguas del asunto, siendo necesario desplazar su ejecución para el año 2024.”

Que el instrumento de control ambiental arriba mencionado se otorgó a petición de parte y con el fin de regular la situación ambiental del proyecto en citas. Bajo esa óptica y teniendo en cuenta la manifestación de su titular, para el despacho resulta procedente acceder a lo solicitado y suspender los términos y obligaciones contenidos en la resolución.

Que compete a Corpopesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpopesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables.

Que se aportó a la Corporación, el Certificado de existencia y representación legal de ECOPEPETROL S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 1585 del 4 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 39 de Bogotá D.C, registrada en cámara de comercio el 23 de julio de 2021, con el No 00045669 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jorge Alberto Torres Rodríguez identificado con la CC No 37.901.592 y T.P No 80.759 del C.S de la J, para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A, represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares. Lo anterior llevo acompañado de la copia de la cédula de ciudadanía de Jorge Alberto Torres Rodríguez y copia de su T.P de abogado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

[www.corpopesar.gov.co](http://www.corpopesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Gasa e' Campo, Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0412

de 16 AGO 2022

Continuación Resolución No de 16 AGO 2022 por medio de la cual se suspenden temporalmente, los términos, derechos y obligaciones de la Resolución No 1059 del 3 de octubre de 2019, a nombre de ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899.999.068-1

2

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Suspender temporalmente, los términos, derechos y obligaciones de la Resolución No 1059 del 3 de octubre de 2016, mediante la cual Corpocesar otorgó concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Caiman, un caño Innominado, Caño Bejuco (conocido en la zona como quebrada Torcoroma) y Quebrada Calarcá en cantidad de cinco punto dos (5.2) L/seg para beneficio de los campos petroleros Tisquirama y San Roque ubicados en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899.999.068-1.

**PARÁGRAFO:** En el momento en que ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899.999.068-1, informe a Corpocesar que reiniciará actividades, la Corporación expedirá el acto administrativo levantando la suspensión aquí contenida.

**ARTICULO SEGUNDO:** Reconocer personería para ejercer en esta actuación, la representación procesal de ECOPETROL S.A., con identificación tributaria No 899.999.068-1, al doctor Jorge Alberto Torrès Rodríguez identificado con la CC No 37.901.592 y T.P No 80.759 del C.S de la J, en los términos y condiciones del poder conferido.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese al representante legal de ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899.999.068-1 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

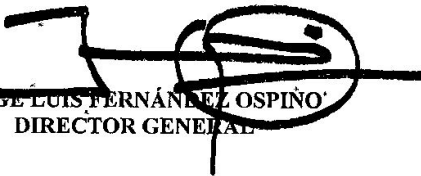
**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

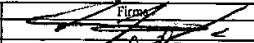
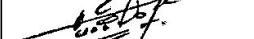
**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

16 AGO 2022

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO  
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar	Abogado Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente: CJA-033-2007